

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00172 00

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación que corresponde al auto que aprueba la liquidación de costas, data del 03 de mayo de 2021 (PdfAutoAprobaciónCostasProcesales); siendo las demás actuaciones surtidas con posterioridad a ésta, gestiones que no logran interrumpir los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

En el caso particular, a partir del primero del 03 de mayo de 2021, el término máximo con el que contaba la parte ejecutante para allegar memoriales tendientes a impulsar el trámite del proceso en la forma dispuesta por el Tribunal de cierre, se prolongó hasta el 03 de mayo de 2023; siendo las últimas actuaciones meros actos de trámite que no impiden aplicar esta figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: No se dispone la cancelación de medidas cautelares, por cuanto las mismas fueron levantadas a solicitud de la parte ejecutante, y como quiera que no se observan en el plenario los oficios de levantamiento las cautelas, de acuerdo a lo ordenado con el auto del 15 de diciembre de 2020 (Pdf09AutoLevantaMedidas); se dispone que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad se libren las respectivas comunicaciones informando la decisión de la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ y STC1874-2023 CSJ del primero de marzo de 2023.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265b6243a6e5ff03bfa9351eceb0107b5634a8b0e04e9220ada1f3954df91ac**

Documento generado en 26/05/2023 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>